

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

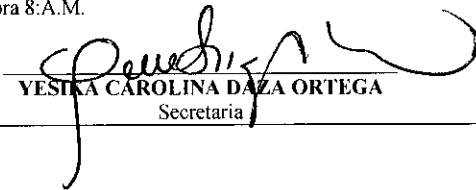
Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: EVA SANDRY SARABIA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: ESE Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara de San Alberto Cesar – ESE Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica Cesar.
Radicación: 20-001-33-33-006-2015-00478-00

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 22 de abril de 2019 proferida dentro de este asunto (fl.262-292), y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **04 de junio de 2019, a las 2:15 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: MILENA SULEY MADRID BATISTA Y OTROS
Demandados: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-008-2016-00062-00.**

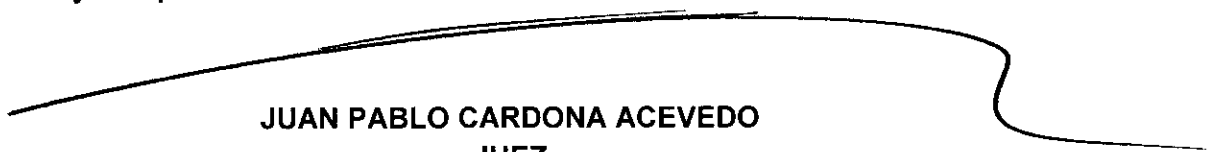
Señalase el día **veinte (20) de agosto de 2019 a las 03:45 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

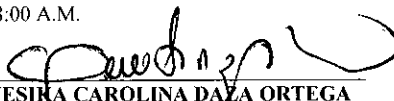
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrados y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIRA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

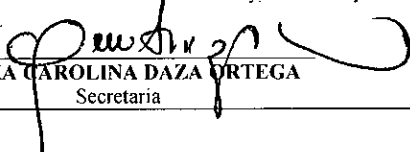
**Referencia : Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: NAIR JOSÉ ALBOR AMAYA Y OTROS
Demandado: Departamento Del Cesar –
Secretaria de Salud Departamental – E.S.E.
Hospital Regional de Aguachica y otros
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00275-00**

Vista la nota Secretarial que antecede, DESÍGNESE como nuevo curador AD LITEM del señor MIGUEL VALBUENA VENCE, al doctor GUSTAVO GARYS BERMUDEZ MOLINA, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del C.G.P, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, toda vez, que su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese al designado en la forma establecida en el inciso 1° del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

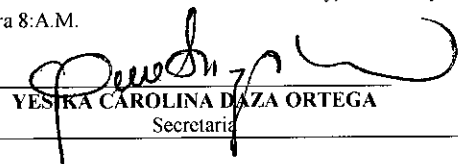
Referencia : Medio de control: Controversias Contractuales.
Demandante: EMIRO ANTONIO LUJAN SALCEDO
Demandado: Hospital San Andrés de Chiriguana.
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00279-00

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2019 proferida dentro de este asunto (fls.242-253), y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **04 de junio de 2019, a las 2:30 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

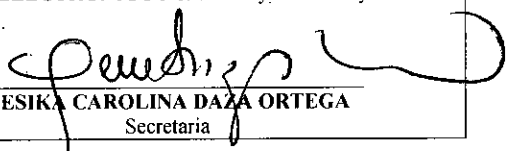
**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Ana Elvira Rojas Ospino.
Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
– U.G.P.P.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00513-00**

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado de la **entidad demandada**, contra la sentencia proferida en la audiencia inicial realizada el 21 de noviembre de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **4 de junio de 2019, a las 2:45 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: JOSE GALVIS VARELA.
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00623-00

Se procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 5 de abril de 2019, dentro de este asunto, mediante la cual el Despacho accedió a lo pretendido con la demanda, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según informe Secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro de este asunto de manera extemporánea (fl.238).

En efecto, se precisa que el artículo 243 del CPACA, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. A su turno, el artículo 247 del CPACA, el cual regula el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, en su numeral 1 preceptúa que: *"El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"*.

En este evento, la sentencia se notificó mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA, **el día 8 de abril del 2019** (fl.225), teniendo entonces las partes **hasta el día 29 de abril de 2019** para presentar y sustentar el recurso de apelación en su contra, sin embargo, revisado el expediente se encuentra escrito de recurso de apelación presentado por la parte demandada con recibido de fecha 3 de mayo de 2019 (folios 227 a 237); es decir, fuera del término establecido legalmente para ello. Por lo tanto, no se concederá dicho recurso por ser extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 5 de abril de 2019, por ser extemporáneo.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: EDULFINA GARCÍA DE MARTÍNEZ Y OTROS.
Demandados: E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00702-00.**

Señalase el día **veinte (20) de agosto de 2019 a las 03:10 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

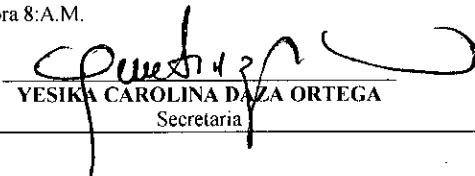
Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ERNESTO CARLOS
HERNANDEZ PAYARES
Demandado: Hospital San Andrés de
Chiriguana - Cesar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00136-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha 22 de abril de 2019² proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Folios 134 a 141

² Folios 121 a 132

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

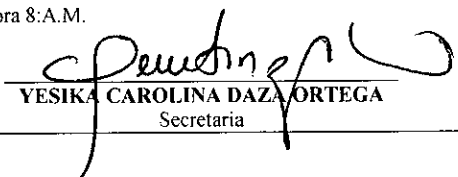
**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: JHON FREDY CASTIBLANCO GONZALEZ
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00163-00**

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2019² proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Folios 179 a 182

² Folios 169 a 176

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

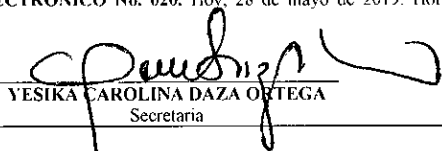
Valledupar- Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ALBERTO DE JESÚS ARAUJO MOLINA
Y OTROS.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía
General de la Nación.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00166-00.**

Vista la nota Secretarial que antecede, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, procediendo a fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **cinco (5) de agosto de 2019 a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 , Hoy, 28 de mayo de 2019. Hora 8.A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

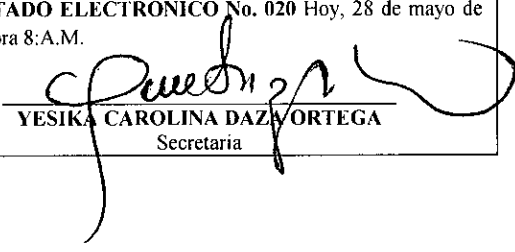
**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: FREDY ENRIQUE ZULETA REALES
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00170-00**

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2019² proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA VORTEGA Secretaria

¹ Folios 175 a 192

² Folios 166 a 172

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: AUGUSTO GUILLERMO GARCIA BOLAÑO Y FLOR MARIA GARCIA JIMENEZ.
Demandados: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR.
Radicación: 20-001-33-40-008-2017-00227-00.**

Señalase el día **veinte (20) de agosto de 2019 a las 03:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DÍAZ ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : M. de Control: Reparación Directa.
Demandante: BEATRIZ VICTORIA CARABALI DIAZ Y OTROS.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00288-00 acumulado con 20-001-33-40-008-2016-00380-00; 20-001-33-33-008-2017-00210-00; 20-001-33-33-008-2017-00396-00; y 20-001-33-33-006-2017-00319-00

Señálase el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 3:00 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo **en la Sala de Audiencias de este Despacho.**

Observa el Despacho que en el presente asunto se dio una acumulación de procesos en la cual se ordenó la suspensión del trámite de los expedientes con radicado 20-001-33-40-008-2016-00380-00 y 20-001-33-33-008-2017-00210-00, en los cuales ya se adelantó la audiencia inicial, por lo tanto, la asistencia de los apoderados de los procesos en comento no es obligatoria, por lo que su inasistencia estaría excepta de alguna consecuencia legal.

De acuerdo a lo anterior y con la salvedad previamente referida, se advierte a los demás apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DÍAZ ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ELEXI ALVARADO CORTES Y OTROS
Demandados: NACION-GOVERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL
CESAR- CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00413-00.

Señalase el día **veintiséis (26) de junio de 2019 a las 04:40 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

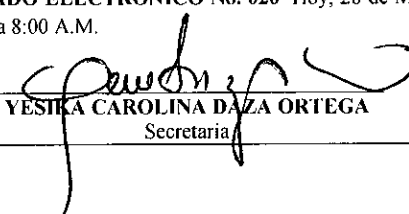
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO Y OTROS.
Demandados: NACION- RAMA JUDICIAL-CSJ
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00006-00.**

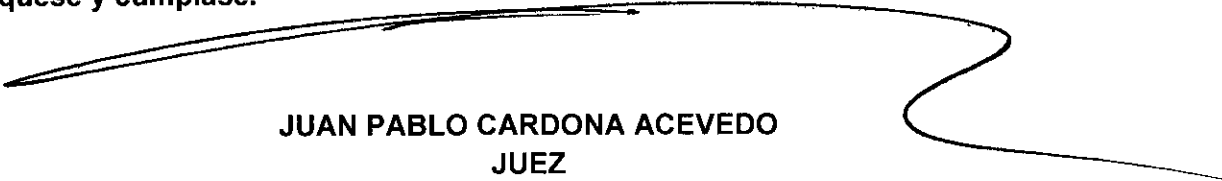
Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 04:00 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

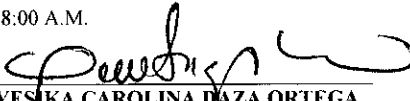
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: MIROEL RODRIGUEZ GULLOSO.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00109-00.**

Señalase el día **veintidós (22) de agosto de 2019 a las 02:15 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

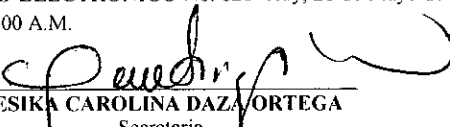
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA VORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: EDER WILSON POLO ARAUJO.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00140-00.**

Señalase el día **veintidós (22) de agosto de 2019 a las 02:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

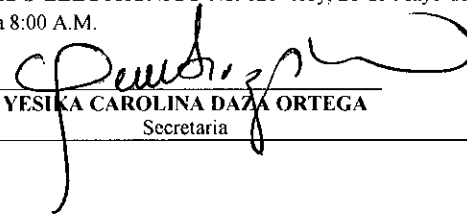
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: JOSE OSWALDO OCHICA SUAREZ.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00170-00.

Señalase el día **veintinueve (29) de julio de 2019 a las 02:50 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: FABIO ELIAS BERMUDEZ MOLINA Y OTROS.
Demandados: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00186-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 03:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

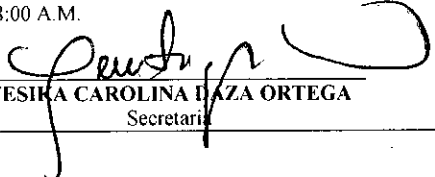
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA IRUJA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: CARLOS ANDRÉS CASTAÑO MÁRQUEZ Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00228-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 02:00 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

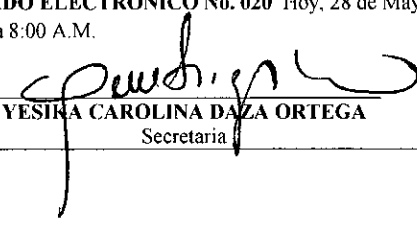
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIRA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ROBINSON CHARRIS MOYA Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00246-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 02:15 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

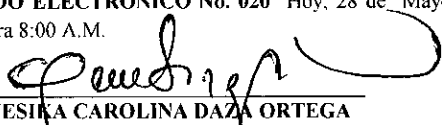
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: JAVIER BELEÑO SAN JUAN Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00267-00.**

Señalase el día **once (11) de julio de 2019 a las 04:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

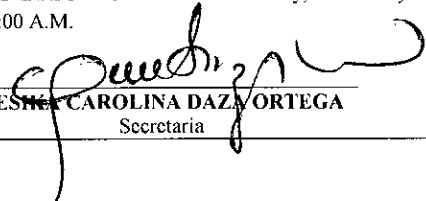
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESENIA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: FERNANDO SIERRA MIELES Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00283-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 02:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

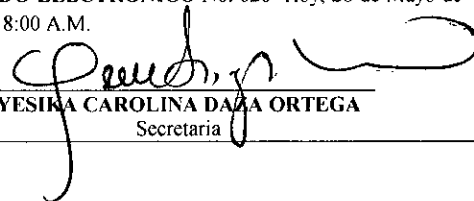
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO-
POLICIA-DPTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00296-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 02:45 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

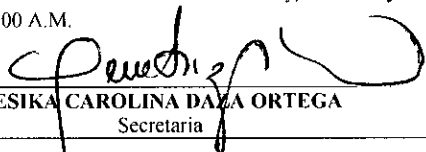
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: SANDRA MILENA FUENTES CONTRERAS Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00331-00.**

Señalase el día **dos (02) de septiembre de 2019 a las 02:15 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00336-00.**

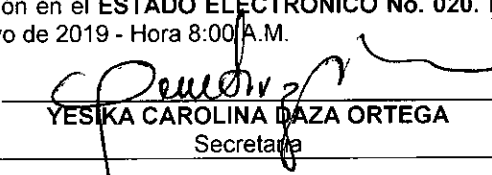
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020. Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ROGELIA EVANGELISTA LARA FERNANDEZ Y OTROS.
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00342-00.**

Señalase el día **dos (02) de septiembre de 2019 a las 02:30 de la tarde**, como fecha para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

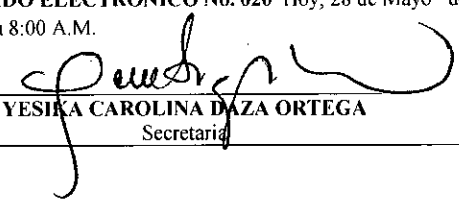
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de Mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: MARIBEL MESTRE AMAYA.
Demandado: Municipio de Valledupar - Secretaria de Educación Municipal.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00380-00.**

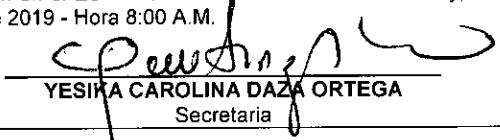
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020. Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00399-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de apoderado judicial instaura ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería al doctor(a) ELIZABETH VILLALOBOS como apoderada judicial de ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase


RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
CONJUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00437-00.**

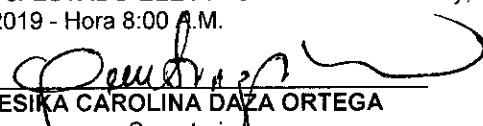
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020. Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00440-00.**

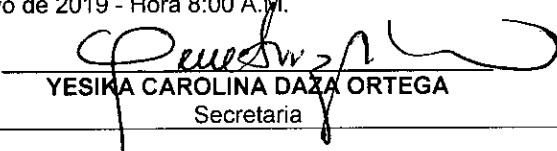
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020. Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: HENRY CAMACHO CUESTA.
Demandados: Departamento del Cesar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00452-00.**

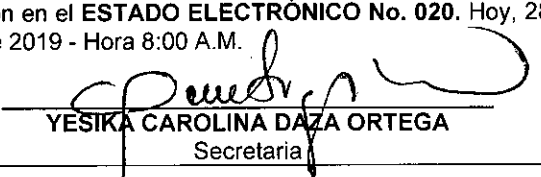
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 . Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Reparación directa.
Demandante: FRANCELINA PEREZ BAYONA Y OTROS.
Demandado: Municipio de Aguachica (Cesar) e Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica (Cesar).
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00465-00.

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura¹ la señora FRANCELINA PEREZ BAYONA Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Aguachica (Cesar) e Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica (Cesar). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Aguachica (Cesar) y al Director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a los demandados y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

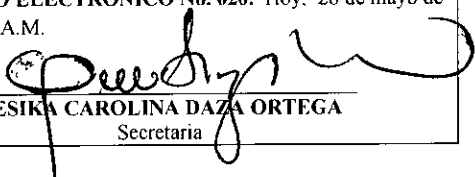
Sexto: Se reconoce personería al doctor GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO como apoderado de FRANCELINA PEREZ BAYONA y FERNANDO CARDENAS PEREZ; JORGE ARMANDO CARDENAS PEREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor NATALIA ANDREA CARDENAS SIERRA; WILMAN

¹ Presentada el día 29 de noviembre de 2018, ante la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar (fl.108).

CONTRERAS PEREZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor WILMAN ANDRES CONTRERAS ROMERO; YANDRY TATIANA CONTRERAS MUÑOZ, CLAUDIA ROMERO VERGEL, FREDDY ARANGO ARDILA, quien actúa en nombre propio y en representación del menor EMANUEL FERNANDO ARANGO CARDENAS; MYKLENN MONCADA PALACIOS, MILANIS MUÑOZ FELISOLA, JHAN CARLOS CONTRERAS MUÑOZ, ESNETH ORSIRIS SIERRA MANCO, LEONARDO ROPERO CHINCHILL y MAYERLYS JOHANA ANGARITA DUARTE, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes presentados, visibles a folios 34-35 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020. Hoy. 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LILIANA PATRICIA JALILIE OVIEDO.
Demandado: Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00470-00.**

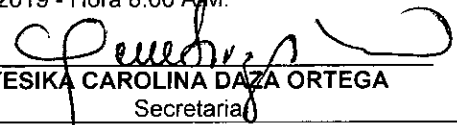
Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó consignar en la cuenta de la Secretaría de este Juzgado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Además, se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 . Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: WILFRIDO ANTONIO TEJADA TEJADA.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00471-00.

Mediante auto de fecha veintidós (22) de abril del presente año¹, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara el defecto allí indicado dentro del término de diez (10) días.

Según el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no se pronunció al respecto (fl. 33).

Ahora bien, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

A su vez, el artículo 169 del mismo Código, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*".

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho promovida por WILFRIDO ANTONIO TEJADA TEJADA, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por no haber sido corregida.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

¹ Fl. 32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.)
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00472-00.

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura¹ la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaria de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER HERNÁNDEZ GACHAM como apoderado principal y al doctor MANUEL CAMELO MILLAN como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 50 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

¹ Presentada el día 5 de diciembre de 2018, ante la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar (fl.46).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.)
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios (SSPD).
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00473-00.

Por haber sido corregida y reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura¹ la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER HERNÁNDEZ GACHAM como apoderado principal y al doctor MANUEL CAMELO MILLAN como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 61 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

¹ Presentada el día 5 de diciembre de 2018, ante la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar (fl.57).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: AURELIO ANTONIO ARIAS TORRES.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00481-00

Por haber sido corregida y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura AURELIO ANTONIO ARIAS TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Educación, y al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS.
Demandado: CLINICA ERASMO LTDA – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00483-00

Por haber sido corregida y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de la CLINICA ERASMO LTDA – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López y al Gerente de la Clínica ERASMO LTDA, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia : Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.
Accionante: CAMILO VENCE DE LUQUE, en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar.
Accionado: Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar – Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
Radicación: 20-001-33-33-008-2019-00146-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por el Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, contra el Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar – Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en consecuencia se ordena:

Primero.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Alcalde del Municipio del Valledupar, al Gobernador del Departamento del Cesar y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y córrasele traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda. También se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

En todo caso, para efectos de las anteriores notificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

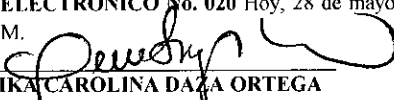
Segundo.- A los miembros de la comunidad, infórmeseles esta decisión a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

Tercero.- Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera a la Defensoría del Pueblo, para los fines indicados en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Cuarto.- Téngase como parte actora en este asunto a CAMILO VENCE DE LUQUE, en calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 Hoy, 28 de mayo de 2019 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria